

<b>EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012</b>	SANDRA SORCIA RODRIGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ordenarle que emita una nueva respuesta en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Oriente a la particular para que presente su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública, debiendo proporcionar para tal efecto los datos de contacto de dichos entes obligados.</li></ul> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2055/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sandra Sorcia Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000188812, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“... saber si existe alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del instituto de vivienda d.f por parte del jurídico o del director antonio revha lacouture hecha al gobierno central del d.f. o a alguna institución o autoridad?”*

**Datos para facilitar su localización**

*Predios de Pedro Moreno 154 y 156 col. Guerrero deleg. Cuauhtémoc, 06300, proyecto invi ce 446/2003 expropiación concertada” (sic)*

II. El veintinueve de noviembre del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Información Pública del Ente Obligado respondió y canalizó la solicitud de información en la misma fecha, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Previo a dar respuesta a su petición, es oportuno referir que de conformidad con el artículo 7 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, está a cargo de los Poderes Federales y de los órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el citado Estatuto y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, no se limita al Poder Ejecutivo, ni a la Oficialía Mayor del Distrito federal, y se*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

*enmarca que por tal motivo resulta muy amplio el términos “gobierno central del d.f. o a alguna institución o autoridad”, por lo que se le orienta a efecto de que dirija su petición a todos los entes que forman parte del GDF, a los cuales deberá estarse a sus medios y normatividad específicos para la realización de la solicitud en comento.*

*Por lo antes expuesto, y de acuerdo al artículo 47 de la Ley e Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de así considerarlo, se le orienta a efecto de que dirija su petición a todos y cada uno de los Entes Obligados que forman parte del Gobierno del Distrito Federal.*

*En este tesitura, anexo al presente encontrará el PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, y el directorio a través del cual podrá allegarse a ellos.*

*Ahora bien, y por lo que respecta a la información que detenta la Oficialía Mayor del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que, esta Oficina de Información Pública turnó sus solicitud a la unidad administrativa de la Oficialía Mayor competente para conocer, siendo esta la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, misma que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos proporcionó su respuesta en tiempo y forma, se anexan documentos para pronta referencia.  
...” (sic)*

A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó dos oficios, CACPIYE/079/2012 emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y DAI/1171/2012 emitido por la Dirección de Administración Inmobiliaria, así como el *Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, publicado el tres de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Mediante el oficio CACPIYE/079/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a través de su Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, emitió la siguiente respuesta:

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

“ ...

*Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada: La Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa facultada para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que establecen las facultades de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45;51, párrafo primero, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a las solicitudes de mérito en los siguientes términos:*

...

*De lo anterior, le informo que la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional, tiene como Atribuciones y Facultades las del Manual Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en su apartado de organización, autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), en agosto de 2007, vigente a la fecha, de la simple lectura del mismo se desprende que esta área tiene las de organizar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario, no obstante, al realizar una búsqueda exhaustiva en esta Coordinación no se encontró orden, petición, solicitud de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito federal, por parte del jurídico o del Director Antonio Rehva Lacouture hecha al Gobierno central del Distrito Federal o alguna Institución o Autoridad, en relación con el Inmueble ubicado en Pedro Moreno 154 y 156 Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc.*

*No omito mencionar que, el Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano Colegiado mismo que funciona en términos de los dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el Acuerdo por el que se establecen las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité del patrimonio Inmobiliario del Distrito federal, de la simple lectura de dichos ordenamientos se desprende que el Comité de Patrimonio Inmobiliario no tiene conocimiento de los Procedimientos Administrativos, motivo de la solicitud.*

...” (sic)

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Por otra parte, mediante el oficio DAI/1171/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, emitido por la Dirección de Administración Inmobiliaria del Ente Obligado, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada: la Dirección de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 33 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establece las facultades de la Oficialía Mayor; y el artículo 100 del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales otorgan facultades a esta Unidad Administrativa para emitir respuesta.*

...

**Respuesta:** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones III, IX, XII; 26,45,51, párrafo primero, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito:*

*Por lo que hace a “... solicito saber si existe alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del instituto de vivienda d.f por parte del jurídico o del director Antonio revha lacouture hecha al gobierno central del d.f o a alguna institución o autoridad?*

...

**Predios de pedro moreno 154 y 156 col. Guerrero deleg. Cuauhtémoc, 06300, proyecto invi ce 446/2003 expropiación concertada”** *(sic). Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección a mi cargo y con los datos proporcionados, no se localizó información relacionada con su petición.*

*No omito mencionar, que de conformidad con el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que constituye “Información Pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico **QUE SE ENCUENTRE EN PODER DE LOS ENTES PÚBLICOS** o que, en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido” (sic)*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

III. El seis de diciembre de dos mil doce, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la actuación del Ente debido a:

- i) El Ente Obligado no le entregó la información aún y cuando la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal debía contar con la información relativa a los desalojos solicitados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
- ii) Se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

IV. El once de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OM/OIP/001/2013, a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual se manifestó en los mismos términos que en su respuesta inicial, robusteciendo su dicho con las siguientes afirmaciones:

- En sus archivos no se encontraba ningún documento relacionado con el objeto de la solicitud de información.
- Los agravios de la recurrente eran inoperantes debido a que carecían de sustento legal y motivación suficiente que acreditara fehacientemente la existencia de lesión o afectación directa, personal o absoluta a su derecho de acceso a la información pública por parte del Ente Obligado.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

- El Ente Obligado a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, emitió una respuesta de manera cabal de acuerdo con la información que contaba, según sus competencias.
- Por otro lado, el Comité de Patrimonio Inmobiliario no encontró en sus archivos solicitud alguna del Instituto de Vivienda del Distrito Federal para la expropiación de los inmuebles referidos en la solicitud de información del particular.
- Por lo que hace al tema de la expropiación concertada, no eran suficientes las manifestaciones hechas por la recurrente para determinar su probanza.
- Orientó a la particular para que se dirigiera a todos aquellos entes obligados que pudieran tener la información de su interés, remitiendo una lista de estos.

**VI.** Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** Mediante un correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el ocho de febrero del dos mil trece, la recurrente formuló sus alegatos, en los cuales requirió que fuera tomada en cuenta una solicitud diversa ante un Ente Obligado diferente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

**IX.** Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, el cual se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>Respecto de los predios de Pedro Moreno 154 y 156 col. Guerrero Delegación Cuauhtémoc, 06300, proyecto INVI [Instituto de Vivienda del Distrito Federal] ce 446/2003 expropiación</i>	La Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional del Ente Obligado comunicó lo siguiente:  “... esta área tiene las de organizar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité del Patrimonio Inmobiliario, no obstante,	i) El Ente Obligado no le entregó la información aún y cuando la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal debe de contar con la

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012

<p>concertada, lo siguiente:</p> <p>Si existe alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por parte del jurídico o del director Antonio Revha Lacouture hecha al Gobierno Central del Distrito Federal o a alguna institución o autoridad.</p>	<p>al realizar una búsqueda exhaustiva en esta Coordinación no se encontró orden, petición, solicitud de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito federal, por parte del jurídico o del Director Antonio Revha Lacouture hecha al Gobierno central del Distrito Federal o alguna Institución o Autoridad, en relación con el Inmueble ubicado en Pedro Moreno 154 y 156 Colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc...” (sic)</p> <p>La Dirección de Administración Inmobiliaria del Ente Obligado, comunicó lo siguiente:</p> <p>“... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección a mi cargo y con los datos proporcionados, no se localizó información relacionada con su petición...” (sic)</p> <p>La Dirección de Información Pública orientó al particular a todos los entes obligados sujetos al cumplimiento de la ley de la materia, anexando el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.</p>	<p>información relativa a los desalojos solicitados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.</p> <p>ii) Se transgredió su derecho de acceso a la información pública.</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende del formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios de respuesta del Ente Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema electrónico “INFOMEX”.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente recurrido sostuvo que la respuesta proporcionada cumplió con los extremos de la solicitud de información y garantizó el derecho de acceso a la información de la particular.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios de la recurrente con el objeto de verificar si la respuesta emitida se encontró apegada a la normatividad aplicable.

En principio, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por la recurrente se refieren al mismo punto, es decir, que no se le entregó la información solicitada aún a pesar de que el Ente Obligado debía tener conocimiento de dicha información, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*72 Sexta Parte*

*Página: 59*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Común*

***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Ahora bien, debido a que el Ente Obligado declaró a través de dos de sus Unidades Administrativas competentes (la Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional y la Dirección de Administración Inmobiliaria) no contar en sus archivos con la información solicitada, este Órgano Colegiado procede al análisis de la normatividad aplicable a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con el objeto de verificar si su actuación se encontró ajustada a derecho.

En primer término, resulta conveniente traer a colación la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

**Artículo 33.- A la Oficialía Mayor** corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; **al patrimonio inmobiliario**; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

**XXII.** Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,

...

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le reconoce a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente competencia:

**Artículo 27.-** Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:

...

**II.** Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del **patrimonio inmobiliario**, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;

...

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

**Artículo 100:** *Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.*

...

**II. Llevar el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre los inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;**

...

**V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;**

...

**XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;**

...

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que el titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones establecer y difundir las políticas para regular la administración del patrimonio inmobiliario. Que cuenta con una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que tiene entre sus atribuciones llevar el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal y gestionar y promover las recuperaciones administrativas y judiciales.

Por su parte, el Manual Administrativo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado<sup>1</sup>, se aprecia lo siguiente:

### **DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO**

---

<sup>1</sup> [http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/5685/1/Manual\\_Orga\\_OfOM.pdf](http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/5685/1/Manual_Orga_OfOM.pdf)

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

- *Dirigir el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos, convenios y demás instrumentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles del Distrito Federal;*
- *Someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento, renovación o revocación de las concesiones y/o Permisos Administrativos Temporales Revocables de inmuebles propiedad del Distrito Federal;*
- *Apoyar en el ámbito de su competencia, en los procesos de inmatriculaciones y recuperaciones, ya sean judiciales o administrativas de inmuebles propiedad del Distrito Federal;*
- ...

### **ENLACE “B”**

*Apoyar en la investigación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal que se encuentran ocupados indebidamente por particulares, explotándolos por intereses personales, para así presentar los elementos necesarios para iniciar los procedimientos de Recuperación Administrativa.*

*Apoyar a mantener actualizados los archivos que mantiene la jefatura para poder consultarlos en cualquier momento y con toda certeza.*

### **COORDINACIÓN DE APOYO AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO Y ENLACE INSTITUCIONAL**

- *Controlar la Base de Datos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mediante la captura de las actas y acuerdos emitidos por el Órgano Colegiado con el fin de que su búsqueda sea eficiente;*
- *Solicitar a las áreas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los antecedentes de los asuntos a tratar en el Comité del Patrimonio Inmobiliario;*
- *Presidir el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos;*
- *Constituir el Subcomité Técnico de Control y Seguimiento de Acuerdos (SICOSEGA), como un instrumento de control de las áreas integrantes, para supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario;*
- *Comunicar a los interesados los acuerdos emitidos por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, así como enviar copias de conocimiento para todas las dependencias que tengan injerencia en cada asunto;*



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

- *Apoyar al Director General en los programas relevantes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, que se lleva a cabo junto con otras unidades administrativas para garantizar la observancia de los mismos;*

...

De lo anterior, se advierte que dentro de la estructura del Ente Obligado, existe una Unidad Administrativa denominada Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a la cual se le reconocen las funciones de dirigir el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, concentrando y resguardando los títulos, contratos, convenios y demás instrumentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles del Distrito Federal, someter a consideración del Comité del Patrimonio Inmobiliario el otorgamiento, renovación o revocación de las concesiones y/o Permisos Administrativos Temporales Revocables de inmuebles propiedad del Distrito Federal, y apoyar en los procesos de inmatriculaciones y recuperaciones, ya sean judiciales o administrativas de inmuebles propiedad del Distrito Federal.

Cuenta a su vez con un enlace "B" cuyas funciones son apoyar en la investigación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal que se encuentran ocupados indebidamente por particulares, explotándolos por intereses personales, para presentar los elementos necesarios para iniciar los procedimientos de Recuperación Administrativa y apoyar a mantener actualizados los archivos que mantiene la jefatura para poder consultarlos en cualquier momento y con toda certeza.

Por su parte, a la Coordinación de Apoyo al Comité del Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional corresponden las funciones de controlar la Base de Datos mediante la captura de las actas y acuerdos emitidos por el Órgano Colegiado y solicitar a las áreas de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los antecedentes de los asuntos a tratar en el Comité del Patrimonio Inmobiliario.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Sobre el caso en estudio, debe mencionarse que aún y cuando las Unidades Administrativas competentes (Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Coordinación de Apoyo al Comité de Patrimonio Inmobiliario y Enlace Institucional) cuentan con competencia para haberse pronunciado al respecto, manifestaron categóricamente haber hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin haber hallado ningún documento relacionado con la solicitud de información de la particular, presumiéndose la certeza de dichas argumentaciones.

Por lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**Artículo 32.-** ...

*... La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Robustece lo anterior, la siguiente Tesis aislada:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

### **Tesis Aislada**

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

No obstante lo anterior, aún y cuando en el ámbito de su competencia el Ente Obligado contestó que no contaba entre sus archivos con la información motivo de la solicitud de información, la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal orientó a la particular para que presentara su solicitud a la totalidad de los entes obligados que se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para lo cual remitió el *Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Al respecto, este Órgano Colegiado precisa al Ente Obligado que la orientación hecha por un Ente Obligado cuya competencia es parcial para contestar una solicitud de información, con objeto de ser apegada a la normatividad aplicable, debe estar sujeta a lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción II de su Reglamento, y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **Artículo 47. ...**

...

*En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...

**II.** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;*

...

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

#### **VII. ...**

*Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*

De la normatividad antes citada, se puede apreciar que cuando el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atenderla parcialmente, debe emitir una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientar al particular, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del competente para atender la otra parte de la solicitud respecto de la cual no es competente.

En otras palabras, si lo que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal quiso hacer en el presente caso era orientar a la totalidad de los entes obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en principio, debió proporcionar los datos de contacto de cada uno de ellos para que la particular hiciera sus solicitudes correctamente. Sin embargo, y atendiendo a que no todos son competentes para dar respuesta, debió cerciorarse de qué Ente era realmente competente para orientar a la ahora recurrente, motivo por el cual los agravios hechos valer resultan **parcialmente fundados**.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Ahora bien, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resulta conveniente traer a colación como hecho notorio los datos que a continuación se establecen.

### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 125.-** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

### **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 199,531*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*V, Enero de 1997*

*Tesis: XXII. J/12*

*Página: 295*

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

**ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

*DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*

*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

En la página electrónica de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se localizó la siguiente información:



INFORME DE GESTION  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**5.5 Acciones y compromisos en proceso, destacando problemática pendiente**

ASUNTO	ACCIONES A REALIZAR	RESPONSABLE	FECHA COMPROMETIDA

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012

DESALOJOS PENDIENTES DE EJECUTAR	SE COADYUVA EN EL DESALOJO Y RECUPERACION DE PREDIOS E INMUEBLES SE ENCUESTRAN PENDIENTES: MANUEL M. LOPEZ 37, ZAPOTITLÁN; CAÑITAS No. 10, CANAL NACIONAL 3310-3330, QUINTANA ROO, PEDRO MORENO 154 Y 156, I. LA CATOLICA 656, ALUMINIO, PISTA DE CANOTAJE, GUERRERO 110	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	OCTUBRE DICIEMBRE 2012	-
---	---	----------------------------------	---------------------------	---

...

Del mismo modo, y como hecho notorio, con fundamento en los artículos transcritos anteriormente, en la solicitud de información con folio 0109000229812, presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se requirió:

*“con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber de la orden de desalojo, saber del oficio de solicitud, saber quien lo solicito, saber quien lo autoriza...”*  
(sic)

A lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal respondió lo siguiente:

*“A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el número de FOLIO 0109000229812, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas, pues conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podrían contar con la información de su interés.*

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaria de Operación Policial**, atendió su solicitud en los siguientes términos:*

*“Con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber **de la orden de desalojo**, saber del oficio de solicitud,”*

- **1.- saber quien lo solicito(sic)**
- **Respuesta:** Director General de Gobierno de la Secretaria del Gobierno del D.F.
- **2.- saber quien lo autoriza(sic)**



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

- **Respuesta:** Dr. Manuel Mondragón y Kalb Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- **3.- saber cuándo se hizo la solicitud(sic):**
- **Respuesta:** 27 de Noviembre del 2012  
...” (sic)

De la imagen expuesta y de la respuesta a la diversa solicitud de información traída a colación como hecho notorio, se aprecia que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal es el Ente Obligado que coadyuvó y solicitó el desalojo del inmueble señalado en la solicitud, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 42, fracción II de su Reglamento, y el numeral 8, fracción VII, último párrafo,, de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal deberá orientar a la particular a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para que se pronuncie respecto de la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información de la particular fue “... *saber si existe alguna orden, petición, solicitud, de **recuperación**, desalojo, obtención, demolición de predios **del instituto de vivienda d.f por parte del jurídico o del director antonio revha lacouture...***”, de la revisión efectuada por este Órgano Colegiado al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal<sup>2</sup>, se observa lo siguiente:

---

<sup>2</sup> [http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/N\\_lineamientos/14/I/PARTE3.pdf](http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/N_lineamientos/14/I/PARTE3.pdf)

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

<b>Puesto</b>	<b>Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Crédito</b>
<b>Misión</b>	Coordinar la recuperación de créditos otorgados por el Instituto procurando la eficiencia, garantizar el patrimonio y la disposición de recursos, con la perspectiva de consolidar un sistema de recuperación sustentable.
<b>Objetivo1</b>	Operar el sistema de recuperación del Instituto conjuntamente con el FIDERE III, en los términos de la Ley de Vivienda y el Decreto que Crea el Instituto, mediante el envío de movimientos de la cartera a FIDERE III, de manera mensual.
<b>Funciones</b>	<p>Mantener la coordinación necesaria con FIDERE III, a efecto de dar seguimiento a la recuperación de créditos, así como generar la documentación que se establece en el contrato de Mandato con dicho Fideicomiso, así como gestionar cualquier movimiento de modificación a la recuperación de los créditos y en su caso proponer a su superior jerárquico y al Director de Finanzas proyecto de modificación al Contrato de Mandato con FIDERE III, a fin de eficientar la recuperación de los créditos otorgados.</p> <p>Elaborar los dictámenes financieros de los créditos que se soliciten condonar, previa recepción del estudio y dictamen social de las Direcciones correspondientes.</p> <p>Proporcionar a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de Cierre de Fondos la información de los créditos y los saldos para efectos de escrituración.</p> <p>Realizar las reestructuras de créditos en fase de recuperación de acuerdo a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto, o en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo.</p>

De lo anterior, se advierte que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuenta con una Unidad Administrativa denominada Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Crédito, la cual podría tener competencia para pronunciarse respecto de la información de interés de la particular.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima que además de orientar el Ente Obligado a la ahora recurrente a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, también deberá hacerlo al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ordenarle que emita una nueva respuesta en la que:

- Oriente a la particular para que presente su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública, debiendo proporcionar para tal efecto los datos de contacto de dichos entes obligados.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SANDRA SORCIA RODRIGUEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2055/2012**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**